GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACIÓN REGIONAL

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0247 -2019-GRU-GR

Pucallpa, 25 MAR. 2019

VISTO: El INFORME N° 276-2019-GRU-GRI-SGO de fecha 13 de febrero del 2019, el OFICIO N° 0239-2019-GRU-GGR-GRI de fecha 15 de febrero del 2019, el INFORME N° 039-2019-GRU-GRPP-SGDI de fecha 20 febrero del 2019, el INFORME LEGAL N° 006-2019-_GRU-GGR-ORAJ/KJPV, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto con el Articulo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 9° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el numeral 204.1 del Artículo 204° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se establece que la Entidad puede de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista. Y, en el numeral 204.2 de dicho Reglamento, establece que, si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato es resuelto por incumplimiento;

Que, mediante Resolución N° 010-2003-CONSUCODE/PRE, se aprobó la Directiva N° 001-2003/CONSUCODE/PRE "Intervención Económica de la Obra", que establece las reglas y el procedimiento para la correcta intervención económica de la obra, por todas las Entidades del Sector Público;

Que, es necesario orientar a las Unidades Ejecutoras sujetas a los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sobre el procedimiento a seguir para la intervención económica de la obra establecido en el Articulo 204° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; para tal fin, mediante Expediente 538449 de fecha 15 de febrero de 2019, el Gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura presentó anteproyecto de Directiva sobre lineamientos para la intervención económica de las obras, de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Ucayali, el cual fue revisado en la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional;

Que, con INFORME N° 010-2019-GRU-GRPP-SGDI/PPR de fecha 20 de febrero del 2019, el Especialista de Promoción Social III de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, manifiesta, que la Directiva el cual se pretende aprobar fue ajustado en base a los criterios de la Directiva N° 010-2018-GRU-GR-GGR-GRPP-SGDI "Normas para formulación,

actualización, modificación y aprobación de directivas en el Gobierno Regional de Ucayali", aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 0306-2018-GRU-GR;

Que, conforme a lo establecido en el Literal f) del Artículo 45° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ucayali, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 002-2018-GRU/CR, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, es el órgano responsable de "formular, revisar, actualizar y emitir opinión técnica sobre las directivas que norman acciones de carácter general y específico del Gobierno Regional de Ucayali y sus órganos desconcentrados, de conformidad a la normatividad vigente". En ese sentido, mediante INFORME N° 039-2019-GRU-GRPP-SGDI de fecha 20 de febrero del 2019, la Subgerencia de Desarrollo Institucional, propone la aprobación de la **Directiva N° 010-2019-GRU-GR-GGR-GRPP-SGDI "Lineamientos y Procedimientos para Intervención Económica de Obras, en las Unidades Ejecutoras del Pliego 462: Gobierno Regional del Departamento de Ucayali"**; precisando que la Directiva se ha formulado en función a la normativa vigente como la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificaciones, Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, y demás dispositivos vigentes;

Que, la presente **Directiva N° 010-2019-GRU-GR-GGR-GRPP-SGDI "Lineamientos y Procedimientos para Intervención Económica de Obras, en las Unidades Ejecutoras del Pliego 462: Gobierno Regional del Departamento de Ucayali"**, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad, a través de una Resolución Ejecutiva Regional; el Artículo 41° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que las resoluciones regionales norman asuntos de carácter administrativo;

Que, el Inciso h) del Artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, atribuye al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ucayali, aprobar las normas reglamentarias de organización y funciones de las dependencias administrativas;

Que, en uso de sus facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias; con el visto bueno de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Oficina de Logística, y Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **APROBAR** la **Directiva N° 010-2019-GRU-GR-GGR-GRPP-SGDI "Lineamientos y Procedimientos para Intervención Económica de Obras, en las Unidades Ejecutoras del Pliego 462: Gobierno Regional del Departamento de Ucayali"**, que en anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución y la Directiva en el Portal Electrónico Institucional del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Secretaría General, la notificación de la presente Resolución, Directiva y Anexos a las Unidades Ejecutoras del Pliego 462: Gobierno Regional del Departamento de Ucayali.

ARTÍCULO CUARTO.- La aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Directiva es de carácter obligatorio, su cumplimiento y responsabilidad recae en los funcionarios, directivos y servidores públicos de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras o las que hagan sus veces en las Unidades Ejecutoras del Pliego 462: Gobierno Regional del Departamento de Ucayali.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Sr. Francisco A. Pezo Torres
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA GENERAL - V°B°

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN - V°B° - G.R.U.

OFICINA DE CONTABILIDAD - V°B° - GRU

DIRECCIÓN EJECUTIVO DE TESORERÍA - V°B° - GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Gerencia Regional de Planeamiento y PPTO. - V°B° - G.R.U.

OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA - V°B° - G.R.U.

SUB GERENCIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL - V°B° - GRPP

DIRECTIVA N° 010 -2019-GRU-GR-GGR-GRPP-SGDI

"LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE OBRAS, EN LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL PLIEGO 462: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI"

I. OBJETIVO:

Establecer los procedimientos para que el Gobierno Regional de Ucayali, de oficio o a solicitud de parte, intervenga económicamente las obras ejecutadas por contrato, en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que, a su juicio, no permitan la terminación de los trabajos, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente sobre contrataciones del Estado.

II. FINALIDAD:

Contar con un instrumento normativo interno, que oriente a las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Ucayali, sobre el procedimiento a seguir para la intervención económica del contrato de ejecución de obra, con las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y normatividad vigente.

III. ALCANCE:

Las disposiciones y procedimientos contenidos en la presente Directiva, son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Ucayali, que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; así como por los contratistas de obras.

IV. BASE LEGAL:

- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatoria.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y modificatoria.
- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Legislativo N° 1444, Decreto Legislativo que Modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo N° 0344-2018-EF, Aprueban Nuevo Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Aprueban Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado
- Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, Aprueban Reglamento de la Ley N° 27658
- Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Aprueban Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Aprueban Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Resolucion 010-2003-CONSUCODE/PRE, Aprueba la Directiva 001-2003-CONSUCODE/PRE "Intervencion Económica de la Obra"

- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Ordenanza Regional N° 002-2018-GRU-CR, Aprueban la actualización de la Estructura Orgánica y de las Funciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ucayali, en el marco del proceso de modernización de la gestión pública.
- Ordenanza Regional N° 019-2014-GRU-CR, Aprueban el Manual de Organización y Funciones de la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali.

V. DISPOSICIONES GENERALES:

5.1. La intervención económica de obra del Gobierno Regional Ucayali en adelante Gobierno Regional, es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de la construcción, sin llegar al extremo de resolver el contrato.

5.2. El Gobierno Regional, de oficio o a solicitud de parte, intervendrá económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos.

5.3. La intervención económica que realice el Gobierno Regional, no deja al contratista al margen de su participación contractual y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista.

5.4. Si el contratista rechaza la intervención económica, dentro de los tres (3) días siguientes de haber sido notificado con la resolución a través de la cual se decide intervenir económicamente la obra, el Gobierno Regional resuelve el Contrato de pleno derecho por incumplimiento.

5.5. Para la aplicación de lo establecido en el artículo 204° del nuevo Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Gobierno Regional, debe tener en cuenta lo dispuesto en la presente Directiva y demás disposiciones establecidas en las Directivas que dicte el OSCE sobre la materia.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

6.1. DE LOS CAUSALES PARA LA INTERVENCIÓN ECONÓMICA:

El Gobierno Regional, podrá intervenir económicamente una obra si se presentan cualquiera de los siguientes casos:

a) **Caso Fortuito:** causas que no se puedan evitar pero si prever, que a juicio del ente Regional no permitan la terminación de los trabajos.

b) **Fuerza mayor:** causas que no se puedan evitar y tampoco se pueda prever, que a juicio de la institución Regional no permitan la terminación de los trabajos.

c) **Incumplimiento de las estipulaciones contractuales:** Atraso injustificado previstos en el artículo 173° del Reglamento de la Ley de Contratàciones del Estado; por falta de presentación de calendario que contemple la aceleración de los trabajos, cuando el monto de la valorización es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario.

6.2 DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERVENCIÓN ECONÓMICA:

1. Informe técnico, emitido por la supervisión o inspección de la obra contratada en el Gobierno Regional, que demuestre la posibilidad y/o ventaja de culminar los trabajos mediante la intervención económica en lugar de resolver el contrato. En dicho informe deberá constar el plazo para culminar la obra mediante la intervención económica.

2. Informe económico–financiero, emitido por la supervisión o inspección de la obra contratada en el Gobierno Regional, que demuestre la situación física y económica real de la construcción al momento de dar inicio a la intervención económica, determinándose los flujos de dinero necesarios para culminar la obra.
   En dicho informe deberá demostrarse la posibilidad de culminar los trabajos con los saldos de pago disponibles a favor del contratista, los aportes que el contratista deba eventualmente realizar (en caso de saldos disponibles no sean suficientes o si la intervención ha sido solicitada por esté) y la utilización de los saldos no amortizados de los adelantos en efectivo y para materiales, de ser el caso.

3. Informe especial, a ser emitido por el área técnica de la Sub Gerencia de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional, en caso no sean suficientes los saldos disponibles calculados en el párrafo anterior. Este informe determinará la eventual necesidad de aportes extraordinarios que la entidad tuviera que hacer teniendo en consideración no solo los aspectos inherentes al propio contrato, sino las consecuencias económicas que devendrían de la toma de decisiones en el sentido de la resolución de contrato.

4. Para la elaboración de los informes señalados en los numerales 2) y 3) procedentes, el contratista deberá entregar a la supervisión o inspección de la obra del Gobierno Regional, toda la información relacionada con las adquisiciones y contrataciones realizadas y por realizar, así como las deudas pendientes de pago y toda información necesaria para tal fin. La falta de colaboración del contratista para elaboración de este informe será causal para la no disposición de la intervención económica y se proceda a la resolución del contrato.

5. Informe legal emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, señalando los argumentos de hecho y de derecho que posibilitan la intervención económica de la obra. Este informe propondrá la cláusula adicional al suscribirse.

6. Informe presupuestario, de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional, Señalando los fondos disponibles para atender las necesidades económico financieras como producto de la intervención económica, tanto en lo referido al contrato de obra en sí mismo, a los gastos de supervisión o inspección y a la eventual necesidad de mayores fondos por parte de la Entidad Regional.

7. El Titular del Pliego o el funcionario a quien se le hubiera delegado la facultad, deberá requerir al contratista el cumplimiento de sus obligaciones mediante carta notarial, otorgándole un plazo no menor de dos (2) días ni mayor de quince (15) días, vencido el cual podrá decidir intervenir económicamente la obra.

8. Tratándose de obligaciones no esenciales, procederá intervenir económicamente la obra del Gobierno Regional, sólo si habiéndole requerido dos veces, el contratista no ha verificado su cumplimiento.

9. De comprobarse que el contratista ha reincidido, aun habiendo el primer y segundo requerimiento para el caso de obligaciones esenciales y/o esenciales, respectivamente, no será necesario requerirlo nuevamente pudiendo el Gobierno Regional, Intervenir económicamente la obra de manera directa.

10. La decisión de intervenir económicamente la obra por el Gobierno Regional, será formalizada mediante resolución y/u otro tipo de documento resolutivo del nivel del nivel establecido y deberá ser suscrito por un funcionario de igual o mayor rango que aquel que suscribió el contrato, de conformidad con las disposiciones fijadas en el reglamento y en sus normas de organización interna, así como, en la delegación de facultades que se hubiera emitido.

11. La decisión será comunicada al contratista cuyo representante legal dispone de tres (3) días calendarios para manifestar, de ser el caso, su rechazo a la misma, en cuyo caso el Gobierno Regional, resolverá el contrato por incumplimiento. La falta de manifestación del contratista en el plazo señalado, será interpretada como aceptación de la intervención económica.

12. En caso el contratista manifieste su aceptación, el Gobierno Regional, procederá a implementar la intervención económica de la obra.

6.3 DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA INTERVENCIÓN ECONÓMICA:

1. Para implementar la intervención económica en el Gobierno Regional, se suscribirá una cláusula adicional al contrato de ejecución de obra en la parte que deberá constar, la relación de conceptos a ser pagados con los fondos de la intervención, toda disposición necesaria para establecer las responsabilidades de ambas partes, plazos para la emisión de las solicitudes de giro y de firma de cheques, y de ser el caso, el calendario de aportes en efectivo a los que se obliga el contratista. Todo concepto a ser considerado debe corresponder al expediente técnico aprobado.

2. Tanto el contratista como el Gobierno Regional, designarán formalmente a su representante o interventor.

3. El Gobierno Regional, dispondrá la apertura de una cuenta corriente mancomunada con el contratista, dentro del día siguiente de haberse vencido el plazo con que éste cuente para manifestar su disconformidad.

4. En la cláusula adicional, el Gobierno Regional dispondrá, entre otras, alguna de las alternativas siguientes:

a) Si existe un fideicomiso establecido previamente, éste seguirá en vigor y los pagos se harán a la cuenta recolectora. En este caso las disposiciones establecidas en el fideicomiso prevalecen.

b) Si no existe un fideicomiso establecido, se podrá optar por construir uno cuyas condiciones, una vez establecido prevalecen, siempre y cuando esta opción pueda implementarse en un plazo razonable; y, en defecto de los anteriores.

c) La apertura de una cuenta corriente mancomunada con el contratista. Tanto el Gobierno Regional, como el contratista designaran un titular y un suplente cada uno para firmar mancomunadamente los cheques. La elección del banco la hace la institución Regional, previa propuesta del contratista.

5. Los fondos de la intervención estarán constituidos por:

a) Los montos adeudados por el Gobierno Regional, por cualquier concepto a favor del contratista al momento de la intervención económica.

b) Los montos que provengan de las valorizaciones de avance de obra y de cualquier otro concepto que se genere posteriormente a la intervención económica de la obra del Gobierno Regional.

c) Los aportes en efectivo por parte del contratista según el calendario de aportes que se establezca para la intervención económica de la obra del Gobierno Regional de Ucayali.

d) Los saldos no amortizados de los adelantos en efectivo y para materiales e insumos, los cuales podrán en caso sea necesario, ser recuperados mediante la ejecución total o parcial de las garantías de la obra del Gobierno Regional.

e) Los montos extraordinarios a ser aportados por el Gobierno Regional, si así se hubiera señalado expresamente al momento de disponer la intervención económica, de acuerdo a lo señalado en el sub numeral 9.2) numeral 9).

6. En caso el contratista no cumpla con los aportes establecidos, en la oportunidad y en el monto previsto en el calendario de aportes en efectivo, o injustificadamente demore o impide la firma de cheques en el plazo y oportunidad pactados en la cláusula adicional, si se optó por usar una cuenta mancomunada, ello será causal para la terminación de la intervención económica de la obra del Gobierno Regional y se procederá a la resolución del contrato por incumplimiento del contratista.

7. Del fondo de intervención únicamente se pagaran los conceptos que se hayan establecido en la respectiva cláusula adicional de intervención económica de obra del Gobierno Regional, los cuales estarán referidos a: jornales, materiales, subcontratistas, locadores de servicios, transportistas, arrendadores de equipos, suministradores, gastos generales variables (siempre que estén directamente relacionados con la ejecución de la obra), aportaciones a la seguridad social e impuestos.

8. De ser necesario se podrá revisar la lista de conceptos incluida en la cláusula adicional previo informe económico financiero de la supervisión o inspección de la obra del Gobierno Regional, que demuestre y asegure la disponibilidad de saldos para atenderla.

9. Tratándose de adquisiciones y pagos que corresponden a la responsabilidad del contratista, las decisiones de selección de proveedores, costos y demás son de su exclusiva responsabilidad. Sin perjuicio de ello, la supervisión o inspección y el interventor del Gobierno Regional o los responsables del fideicomiso, según corresponda, podrán requerir a su sólo juicio mayores sustentos y/o explicaciones antes de proceder a la firma de los cheques.

10. En caso el contratista hubiera hecho cesión de derechos a terceros, antes de la intervención económica, solo se procederá a dichos pagos con cargo a la cuenta mancomunada de la intervención económica, o del fideicomiso, si los mismos estuvieron incluidos en la cláusula adicional suscrita. Cualquier futura cesión de derechos requerirá de la aceptación expresa y previa por parte del Gobierno Regional, cuyo detalle deberá constar en la cláusula adicional.

11. En el caso que hubieran cobranzas judiciales o producto de laudos arbitrales en contra el contratista, cobranzas originadas por deudas a la seguridad social o dispuestas por la autoridad tributaria, interpuestas contra la cuenta mancomunada, que hagan que el fondo de la intervención ya no sea suficiente, ello podría ser causal de dar por terminada la intervención económica de obra del Gobierno Regional, con la consiguiente resolución del contrato, salvo que el contratista haga los aportes necesarios para restituir el fondo.

12. Cualquier reclamo por deudas anteriores de proveedores o de terceros, hechos al contratista y que no haya sido expresamente considerados en la cláusula adicional al contrato suscrita para establecer la intervención económica, no será atendido con fondos de la intervención económica de obra del Gobierno Regional.

13. La demora en la constitución del fondo de intervención o del pago de las valorizaciones por parte del Gobierno Regional, y cualquier otra causa no atribuible al contratista, deberán ser considerados causales de ampliación del plazo de ejecución de la obra.

6.4 DE LA CONCLUSIÓN DE LA INTERVENCIÓN ECONÓMICA:

El Gobierno Regional, dará por concluida la intervención económica, procediendo por consiguiente a la resolución del contrato, en los casos siguientes:

a) Si el contratista incumple con sus obligaciones técnicas, laborales o contractuales a su cargo.

b) Si el contratista deja de aportar el dinero en efectivo que le corresponde según cronograma establecido en la cláusula adicional del contrato principal.

c) Si el contratista retira de la obra: personal, equipo o materiales sin autorización del inspector o supervisor de obra.

d) Si se demuestra, en cualquier momento, que los fondos de la intervención económica resultan insuficiente para continuar con la medida.

6.5 DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Una vez establecida la intervención económica de la obra, es obligación del contratista mantener vigentes las garantías que correspondan por los plazos establecidos en el Reglamento para cada tipo de garantía hasta la liquidación del contrato. La intervención se mantendrá hasta la recepción de la construcción o hasta la resolución del contrato si ello llega a ser dispuesto por el Gobierno Regional.

2. Debe entenderse que la disposición del Reglamento relacionado con la pérdida del derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista, se refiere a los casos producidos por la intervención económica de la obra del Gobierno Regional y no a hechos surgidos de manera previa a esto. En esta pérdida de derecho, no se encuentran comprendidos aquellos que pudieran corresponder al contratista por causales producidas durante la intervención económica.

3. El contratista mantendrá la total responsabilidad sobre la ejecución de los trabajos hasta la finalización de la obra del Gobierno Regional. Durante la intervención económica se mantienen todos los derechos y obligaciones del contratista que emanan del contrato y de las normas legales vigentes. En el caso en que la obra no se concluyera del plazo contractual por razones imputables al contratista, se aplicaran las penalidades respectivas, de conformidad con lo previsto en los artículos 132°, 133°, 134° del Reglamento y, la resolución del contrato de corresponder.

6.6 DE LA DESIGNACIÓN Y FUNCIONES DEL INTERVENTOR ECONÓMICO:

1. El interventor, tanto titular como suplente, designado por el Gobierno Regional, debe ser un profesional cuya experiencia y calificación correspondan al objeto del contrato. Su función es la de suscribir en nombre del ente Regional los cheques de pago propuestos por el contratista, previa verificación del sustento emitido por la supervisión o inspección. La participación del interventor en la firma de cheques no implica responsabilidad sobre decisiones relacionadas con los pagos efectuados.

2. Mensualmente el interventor responsable del fideicomiso, de ser el caso, deberá emitir al Titular del Gobierno Regional o al Funcionario que se le haya delegado las facultades, un informe especial de la intervención, dentro de los siete (7) días calendarios posteriores a la aprobación de la valorización por la supervisión o inspección, en el que deberá detallarse el movimiento económico del periodo que concluye, el movimiento económico del periodo siguiente, así como, su opinión sobre la marcha de la intervención económica y de las posibilidades de cobertura del saldo de obra por ejecutar con el saldo de montos por ingresar a la cuenta mancomunada. Deberá concluir con su recomendación respecto de la conveniencia de continuar o no con la intervención económica.

3. Durante la intervención económica el titular del Gobierno Regional o funcionario al que se le haya delegado las facultades, podrá disponer que las valorizaciones adopten una periodicidad menor a la mensual de ser esto necesario y conveniente.

6.7 DE LAS FUNCIONES DEL SUPERVISOR O INSPECTOR DURANTE LA INTERVENCIÓN ECONÓMICA:

1. La supervisión o inspección de obra del Gobierno Regional, continuaran desarrollando todas sus obligaciones contractuales y reglamentarias durante el periodo de la intervención económica y adicionalmente deberán revisar y emitir opinión sobre los requerimientos de pago efectuados por el contratista previo a la firma de los cheques por el interventor, de ser el caso. De ser necesario se ampliarán los plazos vigentes a fin de cubrir su permanencia de manera total, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 171° del Reglamento de darse el supuesto en él contenido.

2. Para efectos del párrafo anterior se suscribirán cláusulas adicionales al contrato de supervisión de obra del Gobierno Regional.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES:

PRIMERO.- Las acciones no previstas o cualquier situación no contempladas en las disposiciones de la presente Directiva, serán resueltas por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ucayali.

SEGUNDO.- La Gerencia Regional de Infraestructura o la dependencia que haga de sus veces en las Unidades Ejecutoras, diseñara los aplicativos necesarios para seguimiento de las disposiciones establecidas en la presente Directiva.

TERCERO.- La Gerencia General Regional, supervisará el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Directiva.

CUARTO.- Secretaría General, a través de la Oficina de Tecnologías de la Información, deberá publicar la presente Directiva en el Portal Web Institucional del Gobierno Regional de Ucayali.

QUINTO.- La presente directiva es aplicable a partir del día siguiente de su notificación y/o publicación en el Portal Web Institucional a todos los contratos de ejecución de obras suscritos y por suscribirse bajo el amparo de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias.

VIII. RESPONSABILIDADES:

PRIMERO.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente directiva se instruirá, sancionará y oficializará la sanción, de conformidad con las disposiciones fijadas en el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

SEGUNDO.- Es responsabilidad de la Gerencia Regional de Infraestructura, con sus unidades orgánicas que la conforman, y/o oficinas que participan en el procedimiento administrativo como la Oficina Regional de Administración; así como, las oficinas que participan en el desarrollo de las actividades, funcionarios y servidores públicos de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Ucayali, cumplir las disposiciones establecidas en la presente Directiva.

TERCERO.- Es responsabilidad de la Gerencia Regional de Infraestructura y unidades orgánicas que la conforman, así como, de las dependencias que sus veces en la Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Ucayali, socializar las disposiciones fijadas en la presente Directiva.
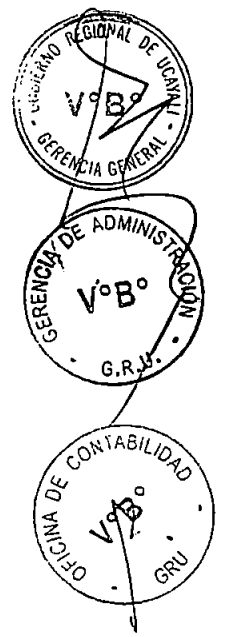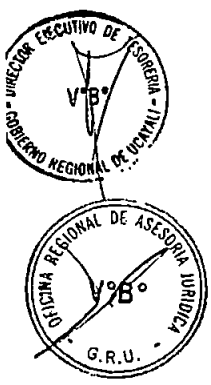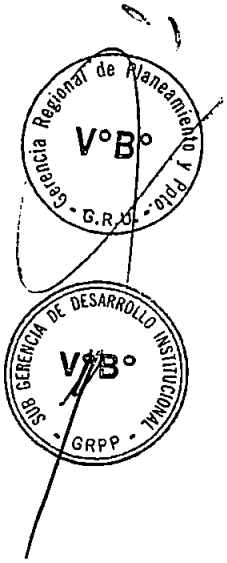
CUARTO.- El Órgano de Control Institucional, verificara el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva, sujeto a los principios y atribuciones establecidas en la ley, y las normas emitidas por la Contraloría General de la Republica.